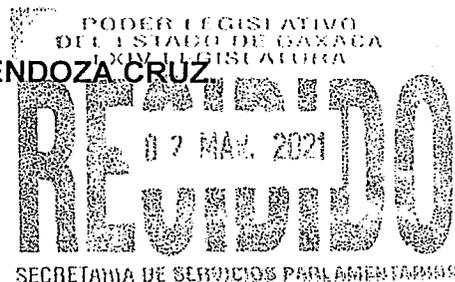


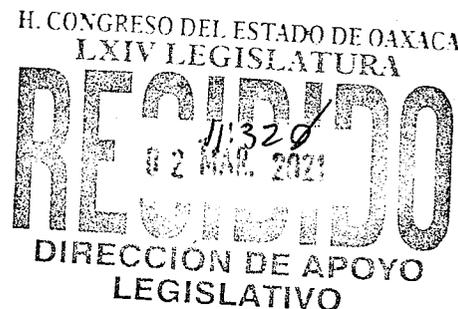


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 1 de marzo de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO GARCÍA MEJÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E DIFICIO.



DIPUTADA MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de decreto** que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 38 BIS, LAS FRACCIONES I, II Y III Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60; EL ARTÍCULO 107, EL INCISO a) DEL ARTÍCULO 108 Y EL ARTÍCULO 129, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXVIII AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; LA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 64, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y LAS FRACCIONES VII Y X AL ARTÍCULO 103, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

En aras de cumplir con el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente nos damos a la tarea de adecuar los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armonicas, eficaces y acordes a la realidad social, la presente iniciativa pretende contribuir al perfeccionamiento del sistema jurídico del Estado a través de la armonización normas del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para distinguir entre las proposiciones de las y los diputados al pleno legislativo relativas a aspectos no contemplados en los ordenamientos aplicables; asuntos políticos, culturales, economicos o sociales y para otorgar premios y reconocimientos públicos a héroes, próceres o ciudadanos distinguidos, o a eventos históricos de relevancia o contribución a la Nación, que no constituyen propiamente iniciativas, sin embargo ameritan la emisión de dictamen de comisión, mediante la reforma y adición de diversos artículos ambiguos para mejor interpretación a efecto de dar certeza jurídica a los actos del poder legislativo cuya facultad estriba expresa y esencialmente en la

elaboración de leyes y consecuentemente las reformas y adiciones de preceptos u ordenamientos jurídicos incongruentes, verbigracia los que la presente iniciativa contempla.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

El artículo 60 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes a través de acuerdos parlamentarios, puntos de acuerdo y protocolarias y define a cada una de tales proposiciones no obstante la definición de los acuerdos parlamentarios y los puntos de acuerdo en el glosario de términos del propio reglamento, aunque no así, de las proposiciones protocolarias.

El glosario de términos parlamentarios de la cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dentro de los términos legislativos define *la Proposición con punto de acuerdo* como las propuestas que los legisladores ponen a consideración del Pleno que no constituyen iniciativas de ley, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular, *para formular algún pronunciamiento, exhorto o recomendación.*¹

¹ http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/l_proposicion_con_punto_de_acuerdo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

En sintonía, los artículos 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 47, 61, 62 y 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen:

ARTÍCULO 58. (...)

*De igual forma, podrán concurrir a las sesiones de la diputación permanente, los Diputados que pretendan ampliar los fundamentos de las iniciativas o **proposiciones** presentadas en la sesión correspondiente.*

ARTÍCULO 47. (...)

Las proposiciones con punto de acuerdo y protocolarias invariablemente deberán ser turnadas a una sola comisión.

ARTÍCULO 61. (...)

I a la IV. ...

*V. Las proposiciones que la Jucopo no considere proponer ante el Pleno con el carácter de urgente y obvia resolución o no alcanzare la votación requerida, **serán turnadas a la comisión que corresponda;***

VI. Las proposiciones consideradas en el orden del día como de urgente y obvia resolución, se discutirán de la siguiente forma:

a) ...

b) ...

*c) En caso de obtener la votación requerida, se comunicará inmediatamente a la instancia correspondiente, y en caso de no cumplir con este requisito, **será turnada para su estudio y dictaminación a la comisión que corresponda.***

ARTÍCULO 62. *El retiro de **una proposición** corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo Parlamentario, corresponderá al Coordinador; en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno.*

ARTÍCULO 107. *Las **proposiciones** únicamente serán anunciadas por la Presidencia de la Mesa Directiva al Pleno y las turnará a comisión, en*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

donde se analizarán y resolverán a través de un dictamen, excepto las que por acuerdo de la Junta, se pongan a consideración del Pleno respecto a su trámite de urgente y obvia resolución.

De la transcripción de los artículos que antecede, derivan las precisiones siguientes:

- a) El glosario de términos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no contempla las "proposiciones protocolarias", a pesar de su definición en el artículo 60;
- b) El término "proposiciones" que establece el artículo 58 de la Ley Orgánica, se refiere no solo las proposiciones con punto de acuerdo, sino también, a las proposiciones protocolarias, de lo contrario contemplara solo a las primeras;
- c) Las proposiciones con punto de acuerdo y protocolarias deben turnarse a una sola comisión, sin soslayar que tratándose de proposiciones protocolarias, éstas deben turnarse específicamente a la Comisión Permanente de Regimén y Prácticas Parlamentarias, tal como lo establece la fracción III del artículo 60 del reglamento, y no a "comisiones" como lo dispone el artículo 38 Bis del mismo;
- d) El retiro de una "proposición", implica necesariamente el retiro de alguna de las tres que establece el artículo 60 del reglamento, y
- e) Las "proposiciones" se resolverán a través de un dictamen, excepto las de trámite de urgente y obvia resolución, siendo que los acuerdos parlamentarios que también constituyen proposiciones, no se turnan a comisión para dictamen, toda vez que como lo dispone el artículo 3 del reglamento, estos constituyen resoluciones relativas al régimen interior del Congreso tomadas por sus órganos de gobierno que tienen como principal función detallar los aspectos no contemplados en los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

ordenamientos aplicables a las diversas funciones parlamentarias, debidamente aprobado por el Pleno para su validez.

Por lo tanto, se propone reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para modificar en el glosario de términos, el “punto de acuerdo” por “proposición con punto de acuerdo” e incluir las “proposiciones protocolarias”, y, en consecuencia, suprimir su definición en el artículo 60 que establece la clasificación de las proposiciones de las diputadas y diputados al Pleno Legislativo.

Asimismo, para incluir las “proposiciones protocolarias” y los “dictámenes a proposiciones protocolarias” en el orden del día de las sesiones ordinarias; en el anuncio y turno de asuntos a comisión; para el dictamen de comisión y en su caso, el archivo de expedientes, y en la discusión de dictámenes.

El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación a lo plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas. En nuestro sistema de gobierno federal, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa. Es decir, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consecuentemente, las leyes y reglamentos locales con la primera, verbigracia el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin soslayar que la armonización legislativa, técnicamente significa la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios conscientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política y económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de Derecho Parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación de una ley, cuyo contenido debe de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración y que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

En tal virtud, los congresos, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en concordancia con el pacto federal, tienen la responsabilidad de armonizar la legislación de la entidad federativa y es por ello que, refrendando mi compromiso como legisladora local, considero de gran interés y responsabilidad que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no solo apruebe leyes y decretos para satisfacer las demandas sociales de la ciudadanía oaxaqueña, sino también, las reforme cuando estas sean incongruentes, por ello, el espíritu de la presente iniciativa es mejorar el marco jurídico local, reformando disposiciones que armonicen en un mismo cuerpo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

normativo como lo es el Reglamento cuyas reformas y adiciones se proponen en aras de dar certeza jurídica a los actos del poder legislativo cuya facultad estriba expresa y esencialmente en la elaboración de leyes y consecuentemente la reforma de preceptos u ordenamientos que desarmonizan o son incongruentes como lo son los artículos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca cuya reforma se propone.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 38 BIS, LAS FRACCIONES I, II Y III Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60; EL ARTÍCULO 107, EL INCISO a) DEL ARTÍCULO 108 Y EL ARTÍCULO 129, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXVIII AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 64, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y LAS FRACCIONES VII Y X AL ARTÍCULO 103, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reformas y adiciones propuesta.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (REFORMAS Y ADICIONES)
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. a la XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Punto de Acuerdo: Es el instrumento parlamentario por medio del cual las y los Diputados ponen a consideración del Pleno, sin que constituyan iniciativas de ley, situaciones sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular.</p> <p>XXXVIII. a la L. ...</p>	<p>ARTÍCULO 3. (...)</p> <p>I. a la XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Proposición con punto de Acuerdo: Es el instrumento parlamentario por medio del cual las y los Diputados ponen a consideración del Pleno, sin que constituyan iniciativas de ley, situaciones sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular.</p> <p>XXXVIII. Proposición protocolaria: Es el instrumento parlamentario por medio del cual las y los Diputados ponen a consideración del Pleno, sin que constituyan iniciativas de ley, otorgar premios y reconocimientos públicos por parte del Congreso a héroes, próceres o ciudadanos distinguidos, o a eventos históricos que por su relevancia o contribución a la Nación o al Estado ameriten la entrega de un</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP: MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

<p>ARTÍCULO 38 Bis.- Tratándose de las proposiciones con punto de acuerdo, las Comisiones aplicarán las siguiente reglas:</p> <p>I. La Comisión o Comisiones competentes tendrán como plazo 8 días hábiles para dictaminar las proposiciones con punto de acuerdo.</p> <p>II. Tratándose de los expedientes de las proposiciones con punto de acuerdo que no se dictaminen dentro del período de sesiones ordinarias en que fueron presentadas, la Comisión o Comisiones deberán dictaminar, mediante acuerdo, su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, dejando a salvo el derecho de las diputadas y los diputados para volver a presentarlas.</p> <p>III. Las proposiciones con punto de acuerdo solicitadas para el trámite de urgente y obvia resolución presentadas durante los períodos de receso quedarán reservadas, y se dará cuenta de ellas en el inicio del período ordinario siguiente, y quedarán sujetas a los plazos establecidos en las fracciones anteriores de este artículo.</p>	<p>reconocimiento, la celebración de una sesión solemne o la instauración de letras de oro.</p> <p>XXXIX. a la LI. ...</p> <p>ARTÍCULO 38 Bis.- Tratándose de proposiciones con punto de acuerdo y proposiciones protocolarias, las Comisiones aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>I. La Comisión competente tendrá como plazo 8 días hábiles para dictaminar;</p> <p>II. Los expedientes relativos a proposiciones que no se dictaminen dentro del período de sesiones ordinarias en que fueron presentadas, serán dictaminados mediante acuerdo que ordenará su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, dejando a salvo el derecho de las diputadas y los diputados para volver a presentarlas.</p> <p>III. Las proposiciones con punto de acuerdo solicitadas para el trámite de urgente y obvia resolución presentadas durante los períodos de receso quedarán reservadas, y se dará cuenta de ellas en el inicio del período ordinario siguiente, y quedarán sujetas a los plazos establecidos en las fracciones anteriores de este artículo.</p>
--	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

<p>ARTÍCULO 60. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:</p> <p>I. Acuerdos Parlamentarios, son resoluciones económicas en materia del régimen interior del Congreso;</p> <p>II. Los Puntos de Acuerdo: Es el instrumento parlamentario por medio del cual las y los Diputados ponen a consideración del Pleno situaciones de relevancia social, política, económica, cultural en el que se ve inmerso una comunidad o grupo particular o relacionado con los asuntos de los Poderes del Estado, con la Federación, los municipios y/o los Órganos Constitucionales Autónomos, y;</p> <p>III. Protocolarias, para otorgar premios y reconocimientos públicos por parte del Congreso. Tienen por objeto hacer un reconocimiento público a héroes, próceres o ciudadanos distinguidos, o a eventos históricos que por su relevancia o contribución a la Nación o al Estado ameriten la entrega de un reconocimiento, la celebración de una sesión solemne o la instauración de letras de oro.</p> <p>Las propuestas de reconocimiento deberán pasar por el análisis de la Comisión Permanente de</p>	<p>ARTÍCULO 60. (...)</p> <p>I. Acuerdos parlamentarios;</p> <p>II. Proposiciones con punto de Acuerdo, y</p> <p>III. Proposiciones protocolarias</p> <p>Las Proposiciones protocolarias deberán turnarse a la Comisión Permanente de Régimen,</p>
--	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

<p>Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para estudiar su procedencia, revisar los criterios relativos y someterlos a la consideración del Pleno, a través del dictamen respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 64 El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>ARTÍCULO 103. En las sesiones ordinarias, el orden del día se integrará con los asuntos con los que se dará cuenta al Pleno, dispuestos de la siguiente manera:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>Por ningún motivo podrán darse a conocer o presentarse iniciativas, dictámenes o puntos de acuerdo en</p>	<p>Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para el análisis de procedencia, y someterlas a la consideración del Pleno, a través del dictamen respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 64. (...)</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Propositiones protocolarias;</p> <p>VI. a la VIII</p> <p>ARTÍCULO 103. (...)</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Propositiones protocolarias;</p> <p>VIII. ... IX. ...</p> <p>X. Dictámenes a Propositiones protocolarias, y</p> <p>XI. ...</p> <p>Por ningún motivo podrán darse a conocer o presentarse iniciativas, dictámenes, proposiciones con</p>
---	--



el apartado de asuntos generales ni tampoco se someterá a votación asunto alguno.

ARTÍCULO 107. Las proposiciones únicamente serán anunciadas por la Presidencia de la Mesa Directiva al Pleno y las turnará a comisión, en donde se analizarán y resolverán a través de un dictamen, excepto las que por acuerdo de la Junta, se pongan a consideración del Pleno respecto a su trámite de urgente y obvia resolución.

ARTÍCULO 108. La Presidencia de la Mesa Directiva, atendiendo al tema de cada asunto, informará al Pleno de su turno a la comisión o comisiones que corresponda, pudiendo ser:

a) Para efectos de dictamen: procederá para enviar a las comisiones permanentes, las iniciativas, las observaciones del Ejecutivo, las proposiciones con punto de acuerdo y otros documentos que, de acuerdo a la Ley, requieran de la elaboración de un dictamen.

b) ...

c) ...

punto de acuerdo y proposiciones protocolarias, en el apartado de asuntos generales ni tampoco se someterá a votación asunto alguno

ARTÍCULO 107. Las proposiciones con punto de acuerdo y proposiciones protocolarias únicamente serán anunciadas por la Presidencia de la Mesa Directiva al Pleno y las turnará a comisión, en donde se analizarán y resolverán a través de un dictamen, excepto las que por acuerdo de la Junta, se pongan a consideración del Pleno respecto a su trámite de urgente y obvia resolución.

ARTÍCULO 108. (...)

a) Para efectos de dictamen: procederá para enviar a las comisiones permanentes, las iniciativas, las observaciones del Ejecutivo, las proposiciones con punto de acuerdo; **las proposiciones protocolarias** y otros documentos que, de acuerdo a la Ley, requieran de la elaboración de un dictamen.

b) ...

c) ...

<p>ARTÍCULO 129. Las discusiones de los dictámenes acerca de proposiciones con punto de acuerdo no admitirán votos particulares ni reservas.</p>	<p>ARTÍCULO 129. Las discusiones de los dictámenes acerca de proposiciones con punto de acuerdo y de proposiciones protocolarias no admitirán votos particulares ni reservas.</p>
---	---

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 38 BIS, LAS FRACCIONES I, II Y III Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60; EL ARTÍCULO 107, EL INCISO a) DEL ARTÍCULO 108 Y EL ARTÍCULO 129, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXVIII AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 64, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y LAS FRACCIONES VII Y X AL ARTÍCULO 103, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 38 BIS, LAS FRACCIONES I, II Y III Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60; EL ARTÍCULO 107, EL INCISO a) DEL ARTÍCULO 108 Y EL ARTÍCULO 129, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXVIII AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 64, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y LAS FRACCIONES VII Y X AL ARTÍCULO 103, RECORRIÉNDOSE EN SU



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. (...)

I. a la XXXVI. ...

XXXVII. Proposición con punto de Acuerdo: Es el instrumento parlamentario por medio del cual las y los Diputados ponen a consideración del Pleno, sin que constituyan iniciativas de ley, situaciones sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular.

XXXVIII. Proposición protocolaria: Es el instrumento parlamentario por medio del cual las y los Diputados ponen a consideración del Pleno, sin que constituyan iniciativas de ley, otorgar premios y reconocimientos públicos por parte del Congreso a héroes, próceres o ciudadanos distinguidos, o a eventos históricos que por su relevancia o contribución a la Nación o al Estado ameriten la entrega de un reconocimiento, la celebración de una sesión solemne o la instauración de letras de oro.

XXXIX. a la LI. ...

ARTÍCULO 38 Bis.- Tratándose de proposiciones con punto de acuerdo y proposiciones protocolarias, las Comisiones aplicarán las siguientes reglas:

I. La Comisión competente tendrá como plazo 8 días hábiles para dictaminar;

II. Los expedientes relativos a proposiciones que no se dictaminen dentro del período de sesiones ordinarias en que fueron presentadas, serán dictaminados mediante acuerdo que ordenará su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, dejando a salvo el derecho de las diputadas y los diputados para volver a presentarlas.

III. Las proposiciones con punto de acuerdo solicitadas para el trámite de urgente y obvia resolución presentadas durante los períodos de receso quedarán reservadas, y se dará cuenta de ellas en el inicio del período

ordinario siguiente, y quedarán sujetas a los plazos establecidos en las fracciones anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 60. (...)

- I. Acuerdos parlamentarios;
- II. Propositiones con punto de Acuerdo, y
- III. Propositiones protocolarias

Las Propositiones protocolarias deberán turnarse a la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para el análisis de procedencia, y someterlas a la consideración del Pleno, a través del dictamen respectivo.

ARTÍCULO 64 (...)

- I. a la V. ...
- VI. Propositiones protocolarias;
- VI. a la VIII. ...

ARTÍCULO 103. (...)

- I. a la VI. ...
- VII. Propositiones protocolarias;
- VIII. a la IX. ...
- X. Dictámenes a Propositiones protocolarias, y
- XI. ...

Por ningún motivo podrán darse a conocer o presentarse iniciativas, dictámenes, **proposiciones con punto de acuerdo y proposiciones protocolarias**, en el apartado de asuntos generales ni tampoco se someterá a votación asunto alguno

ARTÍCULO 107. Las proposiciones con punto de acuerdo y proposiciones protocolarias únicamente serán anunciadas por la Presidencia de la Mesa Directiva al Pleno y las turnará a comisión, en donde se analizarán y resolverán a través de un dictamen, excepto las que por acuerdo de la Junta, se pongan a consideración del Pleno respecto a su trámite de urgente y obvia resolución.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

ARTÍCULO 108. (...)

a) Para efectos de dictamen: procederá para enviar a las comisiones permanentes, las iniciativas, las observaciones del Ejecutivo, las proposiciones con punto de acuerdo; **las proposiciones protocolarias** y otros documentos que, de acuerdo a la Ley, requieran de la elaboración de un dictamen.

b) ...

c) ...

ARTÍCULO 129. Las discusiones de los dictámenes acerca de proposiciones con punto de acuerdo **y de proposiciones protocolarias** no admitirán votos particulares ni reservas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.